

Art. 3.— Los plátanos destinados a la exportación se clasificarán del modo siguiente:

- 1.— CLASE “A”, que comprende los que tengan por lo menos 22 centímetros de largo por 46 milímetros de diámetro; y
- 2.— CLASE “B”, que comprende los de dimensiones inferiores hasta 18 centímetros de largo por 34 milímetros de diámetro.

Art. 4.— Cuando los plátanos sean exportados en racimos sólo se tendrán en cuenta los de la parte superior de éstos para hacer la clasificación.

Art. 5.— Los huacales, serones y racimos de plátanos para la exportación se marcarán del modo siguiente: **República Dominicana, Clase “A” o Clase “B”** según el caso.

Art. 6.— Queda prohibida la exportación de plátanos de dimensiones inferiores a las especificadas en el artículo 3.

Art. 7.— La manipulación de los plátanos destinados a la exportación deberá hacerse en locales especiales preparados al efecto, donde los inspectores de frutos harán la correspondiente inspección.

Art. 8.— La persona que embarque o intente exportar plátanos sin sujetarse a las prescripciones de este Reglamento, será castigada de conformidad con los artículos 6 y 7 de la ley número 581, de fecha 12 de octubre de 1933.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Señor Doctor Maximiliano Henríquez Ureña como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América y Panamá.— G. O. No. 5254, del 17 de Diciembre de 1938.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 109.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Doctor Máximiliano Henríquez Ureña queda designado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario

de la República en los Estados Unidos de América y Panamá.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación de los miembros de la Sección Dominicana de la Comisión Delimitadora de Fronteras.— G. O. No. 5256, del 21 de Diciembre de 1938.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 110.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República; y

VISTOS el tratado fronterizo dominico-haitiano de fecha 21 de enero de 1929 y el protocolo de revisión del 9 de marzo de 1936;

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— A partir del día primero de enero de mil novecientos treintinueve, la Sección Dominicana de la Comisión Delimitadora de Fronteras estará integrada por los ciudadanos Doctor Joaquín Balaguer, hijo, quien la presidirá, Ingeniero Manuel S. Gautier e Ingeniero Casimiro Gómez.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de una Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Azua estableciendo un arbitrio. G. O. No. 5262, del 4 de Enero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 111.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primer del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Azua en fecha 15 de diciembre de 1938, cuyo artículo primero establece un arbitrio de treinta centavos por cada 920